

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que el día 13 de marzo de 2023, se recibió expediente físico conformado por 4 cuadernos contentivos de los siguientes folios 18 (2 CD C.1), 407 (fraccionado 1 - 199 y 200 - 407), 9 y 13 folios, respectivamente. A su despacho a lo que haya lugar.

Lina Isabel Jaramillo Marín

LINA ISABEL JARAMILLO MARÍN
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA	Verbal – Pertenencia -
DEMANDANTE	Dora Hermelina Montes Marín
DEMANDADOS	Bertha Lina, Argemiro, Hernando de Jesús, María Soledad Montes Vergara y Otros.
RADICADO	05440 31 13 001 2013 00464 00
TEMA	Cúmplase lo dispuesto por el Superior
AUTO	Sustanciación

CÚMPLASE lo resuelto por el Superior jerárquico, Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Antioquia, precedida por el Magistrado Ponente Dr. WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA, en sentencia de segunda instancia del veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), CONFIRMÓ la sentencia emitida por el presente despacho el 7 de junio de 2019, SIN CONDENA en costas en segunda instancia (C.4 folios 14 - 27).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8721f2dcb990d066ed78506c58122bdd5b8ab722057d9c7ec6d87d14b07a126**

Documento generado en 25/01/2024 03:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso de Pertenencia promovido por la señora **Dora Hermelina Montes Marín** en contra de **Berta Lina, Argemiro, Hernando de Jesús, María Soledad, Leonardo, Arnoldo de Jesús, Arturo de Jesús, Blanca Lina Montes García; Beatriz Irene, Edwin Alonso, Yasmín Nereida, Jonnathan Alexander, Ana María Montes Vergara; Yuleidy Andrea Montes García; Deiby Astrid, Jarber Orlando, Elsa Mabel, Leidy Johana Montes Marín y Marleny Usme Chavarría**, en calidad de madre del menor **Javier Montes Usme**; y herederos indeterminados de **Gregorio Nacienceno Montes Álzate**, con radicado No. 2013-00464-00.

A cargo de los demandados y a favor de la demandante **Dora Hermelina Montes Marín**,

Agencias en derecho primera instancia.....	\$2´600.000
Edicto no.1 (fl.85).....	\$93.700
Edicto no.2(fl.87).....	\$410.000
Citatorios (fls.97 a 111 C.1).....	\$205.200
Telegrama (fl.164 C.1).....	\$8.200
Registro (fl.292 C.1).....	\$16.000
Certificado de libertad (fl.293 C.1).....	\$13.500
Honorarios perito (fl.353 C.1).....	\$400.000
Total.....	\$3´746.600

Lina Isabel Jaramillo Marín

LINA ISABEL JARAMILLO MARÍN
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA	Verbal – Pertenencia -
DEMANDANTE	Dora Hermelina Montes Marín
DEMANDADOS	Bertha Lina, Argemiro, Hernando de Jesús, María Soledad Montes Vergara y Otros.
RADICADO	05440 31 13 001 2013 00464 00
TEMA	Aprueba liquidación de costas
AUTO	Sustanciación

Dentro del proceso de la referencia, y por estar ajustada a derecho, se le imprime **aprobación a la liquidación de costas** efectuada por el Despacho, de conformidad a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gloria María Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53ed9a32a56ddfd6a960c87ac3336f706e14045afa7491ea3e74c9cd6af8ffa**

Documento generado en 25/01/2024 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que la apoderada judicial María Alejandra Londoño Betancur, de la parte demandante cuenta con tarjeta profesional vigente TP.No.280.255 del C.S.J.

A su Despacho a lo que haya lugar.

Lina Isabel Jaramillo Marín

LINA ISABEL JARAMILLO MARÍN
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA	Verbal – Pertenencia -
DEMANDANTES	Alejandro José Jaramillo Arango y María Isabel Vélez Restrepo
DEMANDADOS	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM y Personas Indeterminadas
RADICADO	05440 31 12 001 2014 00011 00
PROVIDENCIA	Interlocutorio No.024
DECISIÓN	Inadmite demanda

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 82 y siguientes, 368 del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve a la parte actora como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, debidamente numerados, determinados y clasificados como lo ordena el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, específicamente:

- a.** En los hechos, manifestará el área, los linderos, la cabida y dimensiones de cada uno de los lotes distinguidos con los folios de matrículas No.018-122697 y 018-21968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Marinilla.
- b.** Adecuará la pretensión primera de la demanda, señalando en primer lugar el tipo de prescripción que se pretende accionar para la

adquisición de bien, y en segundo lugar, indicando la identificación plena del inmueble que se pretende, con ubicación, área, con linderos anteriores y actualizados.

- c.** En los hechos, manifestará si los actos de posesión se vienen ejerciendo desde hace 5, 10 años o más, para lo anterior, deberá indicar una fecha exacta en donde los demandantes tomaron posesión del bien objeto de pertenencia.

2. Aportará nuevos certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas No.018-122697 y 018-21968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, en razón a que los aportados datan de más de 30 días calendario.

3. También, deberá presentar el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula No.018-136041, en atención a que fue abierta con base en el folio No.018-21968, objeto de prescripción en la presente demanda.

4. Allegará un nuevo poder especial, en donde deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, éste deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados - Sirna (art. 5º Ley 2213 de 2.022).

También, es necesario que el bien objeto de prescripción este bien identificado según las cabidas y linderos, el folio de matrícula inmobiliaria. Téngase las anteriores recomendaciones del Despacho.

5. En atención a que la parte actora envió 2 derechos de peticiones por medio electrónico, dirigidos a la 1) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y, al 2) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia, no se observa constancia de acuse de recibido por parte de las referidas entidades estatales, en consecuencia, deberá allegar las constancias de acuse de recibido o radicación.

6. Indicará las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el Despacho (núm. 12 art. 78; art. 245 CGP).

7. Para una mejor comprensión del libelo y archivo del expediente, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos, así mismo, deberá aportar las pruebas o anexos.

Se le solicita a la parte actora que al momento de condensar los hechos lo haga de manera organizada, precisa, determinada, en tanto son el fundamento de las pretensiones.

De no cumplir lo anterior en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería a la abogada **María Alejandra Londoño Betancur** con TP. No. 280.255 del Consejo Superior de la Judicatura, para represente a la parte demandante dentro de este proceso, conforme a las facultades conferidas.

Se informa que las actuaciones proferidas dentro del presente trámite y demás procesos, podrán consultarse en el micrositio del Despacho en el siguiente [enlace](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/110) electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/110>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gloria María Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2118ab785395f35f7ad7f02b0f963805d2b0c8e487f5af7376cdb5f7540be173**

Documento generado en 25/01/2024 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA	Verbal – Pertenencia -
DEMANDANTE	Héctor Norbey Quintero Ramírez
DEMANDADOS	Herederos determinados e Indeterminados del señor Fabio de Jesús Ramírez Montoya y Personas Indeterminadas
RADICADO	05440 31 12 001 2024 00015 00
PROVIDENCIA	Interlocutorio No.029
DECISIÓN	Rechaza por falta de competencia

El demandante Héctor Norbey Quintero Ramírez con C.C. 70.955.042, a través de apoderada judicial, instauró demanda verbal de declaración judicial de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, en contra de los Herederos determinados e indeterminados del finado Fabio de Jesús Ramírez Montoya, quien en vida se identificaba con C.C.3.541.428 y personas indeterminadas, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No.018-152598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant.).

Como es deber del Juez estudiar el libelo demandatorio y sus anexos para decidir si es viable o no admitir la demanda solicitada, se observa que la misma no es posible tramitarse en este despacho judicial, por razón del numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, que señala,

La cuantía para efectos de determinar la competencia se determinará así:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos” (Subrayado del Despacho).

En armonía, con los artículos 18 y 25 ibidem. La competencia de los Jueces Civiles Municipales es conocer y tramitar los procesos contenciosos de

mínima cuantía. Se advierte que los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Así mismo, el numeral 7° del artículo 28 bis. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

En el presente caso, se avizora que el avalúo catastral aportado es por (\$6´893.134) y el bien objeto a usucapir se encuentra ubicado en el municipio de El Peñol (Antioquia), por lo que, según los factores de competencia, le corresponde conocer a el señor Juez Promiscuo Municipal de El Peñol, Antioquia.

En consecuencia, esta entidad judicial no es competente para conocer del trámite de la presente demanda, por lo tanto, habrá de dársele aplicación a las normas citadas, rechazándose la misma por falta de competencia según los factores territoriales y cuantía, disponiendo su remisión al citado Juzgado para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Civil Laboral Del Circuito De Marinilla, con fundamento en la normatividad citada.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia instaurada por el señor **Héctor Norbey Quintero Ramírez**, en contra de los **Herederos determinados e Indeterminados de Fabio de Jesús Ramírez Montoya**, y en

contra de **Personas Indeterminadas**, por falta de competencia según los factores territoriales y cuantía.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñol, Antioquia, para que asuma su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809735f0d88070a264b60e339a33d75c0a83949500599b1ed7e9eb0533a29abf**

Documento generado en 25/01/2024 03:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>